

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 30

SERIE 2024-2025

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROPIEDAD QUE UBICA EN LA AVENIDA BARBOSA NÚMERO 145 EN EL CASCO URBANO DE CATAÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PERMANENTE CONSISTENTE EN UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO; AUTORIZAR AL HON. JULIO ALICEA VASALLO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CATAÑO, PARA QUE COMPAREZCA A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO ADQUIRIR LA PROPIEDAD LOCALIZADA EN LA AVENIDA BARBOSA NÚMERO 145, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, MEDIANTE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.018 DE LA LEY NÚMERO 107 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE SEA DE APLICABILIDAD.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020 antes mencionada, los Municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, de lo dispuesto en éste Código o en cualesquiera otras leyes, los Municipios tendrán los siguientes poderes:

- (d) Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales.
- (e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro de conformidad a este Código.
- (f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de este Código, o a las leyes u ordenanzas aplicables.
- (l) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (c) de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en adelante “Ley Núm. 107-2020”, dispone que los Municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le corresponden para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. El estatuto permite al Municipio ejercer el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través de lo dispuesto en el Artículo 2.018 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, las leyes generales y órdenes ejecutivas especiales y vigentes que sean aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.017 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, establece que los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos

PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS

que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de este Código.

POR CUANTO: El Artículo 2.018(a)(1)(v) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que el municipio podrá ocupar propiedad privada, para ocupar, demoler o causar perjuicios a la propiedad privada cuando la misma sea favorable al interés público, que las estructuras abandonadas o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades, que estén en estado de abandono, constituyendo o no estorbos públicos, sean objeto de expropiación por el municipio donde ubiquen, con el fin de transferir su titularidad a personas, corporaciones con o sin fines de lucro, desarrolladores, contratistas y cualesquiera otros que tengan un legítimo interés en mantener esas propiedades en condiciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.018(a)(4) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que el Alcalde solicitará a la Legislatura Municipal la aprobación de una ordenanza para que se declare la utilidad pública de cualesquier propiedades, interés o derechos que deseen ser adquiridas por éstas ser útiles, necesarias y convenientes a los fines municipales. La misma establece la facultad del Alcalde para adquirir la propiedad o derechos a través del proceso de expropiación forzosa y la facultad para suscribir la "Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad".

POR CUANTO: El Artículo 2.018(a)(5) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que en los casos en que el municipio desee adquirir un bien inmueble, éste solicitará, para su presentación ante el Tribunal, una certificación expedida por el Registro de la Propiedad dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la demanda. No obstante, en los casos en los que la certificación fue expedida dentro de periodo de seis (6) meses dispuesto, pero en una fecha que sobrepasa los tres (3) meses previos a la presentación de la demanda, deberá acompañarse con la certificación expedida por el Registro de la Propiedad y un estudio de título reciente. A estos fines, un estudio de título reciente significará un estudio de título realizado dentro de los diez (10) días anteriores a la presentación de la demanda. El estudio de título deberá ser suscrito por un Notario Público o por persona natural o jurídica poseedor de un seguro de responsabilidad profesional.

POR CUANTO: El Municipio de Cataño tiene el interés de adquirir la propiedad enclavada a los fines de llevar a cabo un proyecto de construcción de un estacionamiento público para el disfrute y beneficio de la comunidad. La misma fomenta la creación de facilidades para el estacionamiento de vehículos para uso público, concepto que ayuda al desarrollo y la revitalización del área urbana de la ciudad.

POR CUANTO: La identificación y descripción de la propiedad a adquirirse es la siguiente:

-----URBANA: Solar desocupado sito en la Avenida Barbosa # 145 en el Pueblo de Cataño, P.R.

-----Catastro Núm. 040-081-040-09-001. -----

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada originalmente en la cantidad de \$20,000.00 conforme a un Informe de Valoración (tasación) con fecha de 31 de agosto de 2023, presentado por el Tasador Certificado, Miltón Flores (EPA #706; #162 GC).

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, esta Administración Municipal interesa adquirir mediante expropiación forzosa la referida propiedad y de esta manera obtener el título absoluto de dominio para atender la necesidad y los fines públicos expuestos en la presente Ordenanza.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Por la presente se declara de necesidad y utilidad pública, la propiedad para los fines públicos indicados en la parte expositiva de esta Ordenanza por ésta ser útil, necesaria y conveniente a los fines del Municipio Autónomo de Cataño.

SECCIÓN 2^{DA}: Se autoriza y faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño, Hon. Julio Alicea Vasallo, a lo siguiente:

- a. A adquirir la propiedad de referencia mediante el proceso de expropiación forzosa por el precio de \$20,000.00, para el fin público que crearía un estacionamiento público en el Casco Urbano de Cataño.
- b. A reservar los fondos disponibles para cubrir la totalidad de la justa compensación que en su día pudiese ser determinada por el Tribunal, así como la cantidad correspondiente a la justa compensación según el informe de valoración de la propiedad.
- c. A establecer la facultad del Alcalde para adquirir la propiedad o derechos a través del proceso de expropiación forzosa y la facultad para suscribir la Declaración para la Adquisición y Entrega material de la Propiedad.
- d. A comparecer ante cualquier agencia estatal o federal para los propósitos de esta Ordenanza y de igual manera firmar cualquier documentación relacionada o comparecer en representación del Municipio en cualquier documento público.

SECCIÓN 3^{RA}: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Finanzas del Municipio de Cataño para que proceda, si se expropian los terrenos, a expedir un cheque por la suma \$20,000.00, o según la apruebe el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, consignando dicha cantidad como justa compensación por la propiedad a expropriarse. En caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir los cheques necesarios para cumplir con los propósitos de ésta ordenanza.

SECCIÓN 4^{TA}: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Finanzas del Municipio de Cataño para que si el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, estimase que por la referida propiedad deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario de la Sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, por la suma adicional concedida, más los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Cataño, Puerto Rico.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

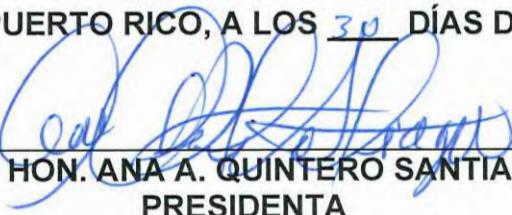
SECCIÓN 5^{TA}:

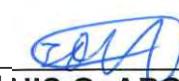
Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6^{TA}:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Secretaría Municipal, el Departamento de Finanzas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y a las demás agencias municipales y estatales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO,
PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE Enero DE 2025.**


HON. ANA A. QUINTERO SANTIAGO
PRESIDENTA


LUIS O. APONTE RODRIGUEZ
SECRETARIO

**APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO,
PUERTO RICO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE Febrero DE 2025.**


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, LUIS O. APONTE RODRÍGUEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO:**

Que la **ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 2024 - 2025** que antecede, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2025, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 5 de febrero de 2025.

Que dicha Ordenanza Núm. 30, Serie 2024 – 2025 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Ana A. Quintero Santiago
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Liangely González Plaud
Hon. Gustavo Grana Martínez
Hon. Damián Claudio Miranda

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Luis R. Hernández Marrero
Hon. Isis Z. Zayas Concepción
Hon. Víctor Rivera Abrams

EN CONTRA:

Hon. Betzaida Bauzá Marrero

Hon. Jennifer Rojas Cruz

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, hoy 6 de febrero de 2025.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis O. Aponte Rodriguez".

Sr. Luis O. Aponte Rodríguez
Secretario